JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00084-00
Demandante: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

ORDINARIO LABORAL

El Despacho encuentra que el juzgado remitente dispuso, el 15 de diciembre de 2022, el envío del expediente de la referencia. Sin embargo, tal decisión desconoció que de modo anterior, ya el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de 15 de octubre de 2019, había resuelto asignar la competencia del asunto a ese juzgado.

Así, es claro que, ya se suscitó un conflicto negativo de competencias, entre el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá cuya decisión hizo tránsito a cosa juzgada y por tanto de imperativo cumplimiento para las autoridades judiciales.

En esa medida, con la decisión adoptada por el juzgado de origen se está desconociendo la cosa juzgada, como quiera que el conflicto de competencias en este asunto ya fue decidido una vez por la autoridad competente para ello, y así mismo, se desconoce el precedente de la Corte Suprema de Justicia, que en providencia de 16 de noviembre de 2022[1], al fallar una tutela en un caso similar señaló:

> *"En ese orden, no cabe duda que la competencia la fijó la autoridad a la que constitucional, legal y reglamentariamente le fue encomendada tal labor.* ***Por tanto, su decisión no podía incumplirse por la autoridad convocada bajo el pretexto que en recientes providencias se atribuyó la competencia a una jurisdicción distinta, pues ello quebranta el principio de seguridad jurídica y desconoce que en este caso la competencia se tornó definitiva, inmodificable e inmutable****.*
>
> *En efecto, conforme al principio de inmutabilidad, al juez que se le ha asignado la competencia para conocer de determinado asunto no puede alterarla para sustraerse de su estudio, pues con ese actuar no solo vulnera el derecho al debido proceso de las partes, sino que también atenta contra la firmeza que revisten las decisiones judiciales, el principio de confianza legitima en las instituciones y el correcto y eficiente acceso a la administración de justicia.*
>
> *Ahora, si bien la Corte Constitucional y esta Corte han señalado que el conocimiento de los procesos en los que se pretende el recobro de servicios de salud corresponde a la jurisdicción contenciosa*

[1] STL15842-2022 Radicado n.° 99951 Acta 39.

administrativa, lo cierto es que en este asunto se suscitó un conflicto de jurisdicciones que fue decidido por la autoridad competente para ello y conforme al criterio establecido en ese momento, ***de modo que no es posible aplicar un cambio jurisprudencial ulterior a una situación definida, pues ello transgrede la buena fe, la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso protegidos por la Constitución."*** *(Se resalta)*

En este contexto, ha de recordársele al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá que en decisión del 15 de octubre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ya se pronunció a través de decisión ejecutoriada, por lo que no le es dable a ninguna autoridad judicial desconocer tal determinación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Devolver el expediente de la referencia al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, según lo dispuesto, el 15 de octubre de 2019, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. En el evento en que dicho juzgado insista en su falta de competencia, proponer conflicto de competencia ante la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

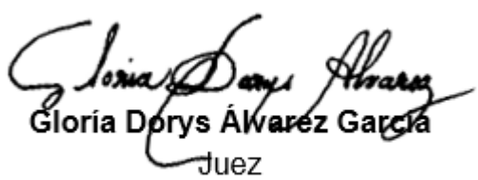

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ce662fedc80403a03e5781d234c200f4c0b640bbae5bc95047379ec626ba30**
Documento generado en 28/02/2023 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica